



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-97-18/19

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de Igualdad Real de Oportunidades y Trato ha considerado el expediente. Proyecto de Ley D-97-18/19. Reproduccion. Dip. ZUCCARI, Vane-  
sa. Incorporando el inciso 16) al artículo 343 de la Ley 10397; Código Fiscal y modificatorias, y  
por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON  
MODIFICACIONES:**

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Incorpórese el inciso 16) al artículo 343 de la ley 10397 – Código Fiscal  
y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 343:** Están exentas del pago de las tasas las siguientes actua-  
ciones judiciales:

- 1) Las actuaciones promovidas con motivo de las reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo en las partes correspondientes a empleados u obreros o sus causa-habientes.
- 2) Las motivadas por jubilaciones, pensiones y devolución de aportes.
- 3) Las actuaciones motivadas por aclaraciones o rectificaciones de partidas del Registro Civil.



**Ref. Expte D-97-18/19**

- 4) Las actuaciones en las que se alegue no ser parte en juicios, mientras se sustancia la incidencia. Resuelto lo contrario, se deberá pagar la tasa correspondiente.
- 5) **(Texto de inciso según Art. 153 de la Ley 14.880) Las actuaciones relacionadas con la adopción y la tenencia de hijos, tutela, sistema de apoyo al ejercicio de la capacidad, curatela y venias para contraer matrimonio y sobre reclamaciones y derechos de familia que no tengan carácter patrimonial; los juicios de insania e inhabilitación cuando el causante no tuviere bienes.**
- 6) Los juicios sucesorios cuando el proceso solo tienda a acreditar el carácter de heredero, o el acervo hereditario, esté constituido únicamente por sepulcros.
- 7) Las expropiaciones cuando el Fisco fuera condenado en costas.
- 8) **(Texto de inciso según Art. 154 de la Ley 14.880) Las informaciones sumarias requeridas para la acreditación de hechos por dependencias u organismos de la Administración nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos o por personas humanas o jurídicas de derecho privado.**
- 9) Las certificaciones de firmas y autenticidad de copias de documentos públicos o privados: cuando sirvan para acreditar nacimientos, matrimonios, defunción, identidad, estudios cursados, trabajos o actividades realizadas, o se encuentren destinados a organismos de previsión, asistencia o seguridad social, y



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Ref. Expte D-97-18/19**

los que estén vinculados con la aplicación de leyes de trabajo; o no fueran susceptibles de apreciación pecuniaria, o cuyo contenido se halle referido a la adquisición, transferencia o constitución de derechos por un monto que no exceda el valor equivalente a diez (10) sueldos correspondientes a la categoría 4 del personal de la Administración Pública Provincial, según Ley Nº 10.430.

10) Los juicios de alimentos y litis-expensas cuando el monto de las cuotas definitivas no supere el monto equivalente a dos (2) sueldos, correspondientes a la categoría 4 del personal de la Administración Pública provincial, según Ley Nº 10.430.

11) Las actuaciones promovidas por Leyes Nacionales de Arrendamiento y Aparcerías Rurales.

12) Los trámites de notificaciones, intimaciones, constataciones y demás diligencias judiciales previstas por el Código Procesal Civil y Comercial a solicitud de otros órganos jurisdiccionales.

13) Los juicios sucesorios, de escrituración, de prescripción adquisitiva y/o de regularización de situaciones familiares, que traten casos de regularización dominial de inmuebles que constituyan vivienda propia, única y de ocupación permanente o lotes destinados a esos mismos fines, siempre que los gastos que irroguen los mencionados juicios sean cubiertos, todo o en parte, mediante préstamos que otorgue el Banco de la Provincia de Buenos Aires a ese solo



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Ref. Expte D-97-18/19**

efecto, en cumplimiento de los planes de titularización dominial de la vivienda social en la Provincia de Buenos Aires.

14) Las actuaciones promovidas con motivo de la declaración de ausencia por desaparición forzada prevista en la Ley Nº 24.321.

15) Las actuaciones promovidas con el objeto de percibir los beneficios previstos en las Leyes Nacionales Nº 24.043 y Nº 24.411, modificadas por las Leyes Nº 24.499 y Nº 24.823.

16) La expedición de fojas fotomecanizadas, simples o certificadas, que soliciten la víctima de un delito penal, haya o no asumido el rol de particular damnificado, o las personas contempladas por las leyes 12569 de violencia familiar y 14407 de adhesión a la Ley Nacional 26.485.”

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto debido a que el artículo 343 de la ley 10397 – Código Fiscal – fue modificado en sus incisos 5 y 8 por la ley 14.880, quedando el texto del proyecto tratado desactualizado en razón de esta modificación.-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref.Expte D-97-18/19

Presidente: Dip. PATRICIA CUBRIA.....  
 Vicepresidente: Dip. VALERIA ZUCCARI.....  
 Secretario: Dip. MARIA VALERIA ARATA.....  
 Vocales  
 Dip. ANAHI SILVINA BILBAO.....  
 Dip. MARIA JOSE TEDESCHI.....  
 Dip. LUCIA PORTOS.....  
 Dip. JOSE IGNACIO ROSSI.....

SALA DE COMISIÓN, 24 de abril de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de <sup>6 (seis)</sup>~~5 (cinco)~~ diputados.

vale 6 (seis)  
 Dr. CLAUDIO GABODA  
 Relator  
 Comisión de Igualdad Real  
 de Oportunidades y Trato  
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As

Dr. CLAUDIO GABODA  
 Relator  
 Firma y aclaración (señala) del Relator/a  
 Comisión de Igualdad Real  
 de Oportunidades y Trato  
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.